CURADORA URBANA 3
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
NIT: 51.630.853-4

Curaduria Urbana No 3 de Bogota D.C / Salida
Fecha: 23/11/2026 9:15:14 a. m.
Salida VUR No: 26-3-29329

Tipo Documento: Respuesta Solicitud

Bogotá D.C.,

Oficio No.

23 NOV 2026

26-3-05041

Señor(a)
ANONIMO
La ciudad.

REFERENCIA: Radicado 26330063 del 03 de noviembre de 2026.
ASUNTO: solicitud información.
RAD ALCALDIA: 20266030779191

Cordial saludo,

En atención a la comunicación trasladada por la alcaldía local de Engativá, bajo el número de la referencia, en la que realiza una serie de observaciones sobre los predios ubicados en la CL 72 98 95 / AC 72 78 44 / AC 72 78 65 / CL 74 BIS 83 57 / CL 74 BIS 88 57, me permito informarles que mediante Decreto 056 de 2023 la Arquitecta Juana Sanz Montaño, fue designada como Curadora Urbana 3 de Bogotá, D.C, tomando posesión del cargo el 23 de febrero de 2023, siendo necesario precisar que de conformidad con lo dispuesto en artículo 2.2.6.6.5.5 del Decreto 1077 de 2015, al curador entrante solamente se le hace entrega de los expedientes que estuvieren cursando trámite.

Revisada la documentación objeto del empalme, y una vez consultado nuestro sistema de información, se determinó que desde el 23 de febrero de 2023 y hasta la fecha, **no se ha radicado ningún trámite para los predios Ubicados en la CL 72 98 95 / AC 72 78 44 / AC 72 78 65 / CL 74 BIS 88 57.**

Por otro lado, se pudo evidenciar que el acto administrativo 11001-3-25-1493 que enuncia en su escrito en realidad hace referencia al expediente 11001-3-25-1493 referente al predio ubicado en la CL 74 BIS 83 57, por ende, el expediente mencionado corresponde a una solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total y aprobación de planos de propiedad horizontal, para el predio ubicado en **CL 74 BIS 83 57** (ACTUAL), de la Alcaldía local de Engativá, actuación que culminó con la expedición del Acto Administrativo 11001-3-26-1027 del 17 de abril de 2026, mediante el cual este despacho aprobó la solicitud, del cual remito copia para su conocimiento y fines pertinentes

De otra parte, me permito informarles que la función del curador se encuentra encaminada a la expedición de Licencias urbanísticas, dando cumplimiento a la normatividad vigente, tal y como lo establece el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el Artículo 9 de la Ley 810 de 2003, el cual dispone:

Bogotá, D.C. Calle 97 No. 13 - 55 | 57 + 601 635 3050 | E-mail: correspondencia@curaduria3bogota.com

> *"El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanismo, construcción o demolición, y para el loteo o subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de parcelación, urbanización, edificación,*
> *demolición o de loteo o subdivisión de predios, en las zonas o áreas del municipio o distrito que la administración municipal o distrital le haya determinado como de su jurisdicción.*
>
> *La curaduría urbana implica el ejercicio de una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y de construcción (...)".*

Lo anterior se encuentra reiterado en los artículos 2.2.6.6.1.1 y 2.2.6.6.1.2 del Decreto 1077 de 2015, que prevén:

> "Artículo 2.2.6.6.1.1 *Curador Urbano. El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole.*
>
> *Artículo 2.2.6.6.1.2 Naturaleza de la función del curador urbano. El curador urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción"*

En virtud de lo expuesto, le informo que el Curador Urbano no es la autoridad competente para hacer visitas a los predios, ni determinar la legalidad de las obras y/o el cumplimiento o no de las licencias urbanísticas.

En caso de existencia de una posible infracción urbanística, deberá acudir a los inspectores de policía, quienes de acuerdo con el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", tienen la competencia para ejercer funciones de control urbano e imponer las medidas correctivas y sanciones por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, verifican la existencia de la respectiva Licencia de construcción, así como el cumplimiento de las disposiciones normativas de la misma; lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135 de la citada ley, el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el numeral decimo del articulo once de la Ley 2116 de 2021 y el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 14 del Decreto 1203 de 2017.

Por tanto, para el acceso a la información debe agendar cita, en el horario de 2:00 pm a 4:30 pm, el día jueves, comunicándose a la línea telefónica 601 6353050 extensión 1035, donde uno de nuestros funcionarios atenderá su solicitud, le suministrará la información pertinente y podrá solicitar las copias que sean requeridas, previa cancelación del costo, el cual estará a cargo del solicitante.

Finalmente le comunicamos está a su disposición la línea telefónica 601 6353050 extensión 1035 y/o el correo electrónico correspondencia@curaduria3bogota.com, con el fin de obtener información.

Cordialmente,

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
CURADOR

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C.
Proyectó: JPA.
Revisó: P.A
Anexo: copia Acto Administrativo 11001-3-26-1027.

Con copia: cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co